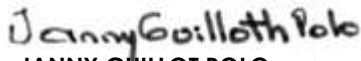




Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

REFERENCIA:	08758-41-89-001-2020-00095-00.
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	YERMI DEL CARMEN MEJIA COTES.
DEMANDADO:	OSVALDO ENRIQUE SANCHEZ SOTO Y TERESA MERCEDES SARMIENTO.

Señor Juez, a su despacho la presente demanda de la referencia, Sírvese proveer. Sírvese proveer. Soledad, marzo 25 de 2021.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, MARZO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Sea lo primero mencionar que, dentro del presente proceso, se libró mandamiento de pago el 09 de septiembre de 2020 y se denegó la medida de embargo solicitada, ahora bien, a través de memorial de fecha 27 de noviembre de 2020, el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó al juzgado, se corrija la decisión adoptada, por cuando el mencionado auto es contradictorio y no corresponde a la medida cautelar por el peticionada.

En atención a las facultades legales que emanan del Código General del Proceso, en el presente asunto es preciso atenerse a lo consagrado por la mencionada norma a partir del artículo 132, lo anterior, al auto de calenda 09 de septiembre de 2020, mediante el cual no se dictó la medida cautelar.

Ahora bien, dentro del proceso de la referencia, figura como demandante la señora **YERMI DEL CARMEN MEJIA COTES**, quien, en ejercicio de su derecho de acción, solicitó el embargo del salario del demandado **OSVALDO ENRIQUE SANCHEZ SOTO**, en calidad de empleado de COOSATLAN, lo cual, por un error involuntario, no fueron objeto de estudio en la providencia del 09 de septiembre de 2020, por lo que procederá el despacho bajo control de legalidad, a dejar sin efecto el numeral 5º la referida providencia. De tal forma, en la resolutive se despacharán en debida forma las cautelas, y como lo pide la activa, se expedirán en debida forma los oficios correspondientes.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Apartarse de los efectos del numeral 5º del auto calendado 09 de septiembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro de la quinta parte del salario devengado por el demandado **OSVALDO ENRIQUE SANCHEZ SOTO**, CC No. 72.240.187, en calidad de empleado de la empresa COOSATLAN. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$2.573.000**. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 37 del 26/03/2021 se
notificó la providencia anterior.


JANNY GUILLOT POLO
Secretaria